

Franqueo concertado

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Irrego que los Fres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETÍN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta réntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagando al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, editándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la **Escritura de peneta** que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con recargo proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este BOLETÍN de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Y á uneros sueltos, veinticinco céntimos de peneta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte de pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que emitan de las mismas; lo de interés particular previo el pago delonotado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de Diciembre ya citados, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados BOLETINES se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus

Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 27 de Septiembre de 1914)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

#### CORREOS

#### SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 10.º

Relación de los pliegos de VALORES DECLARADOS destinados á la provincia de León, que cumplido el tiempo reglamentario de de fésito, se anuncian en el BOLETÍN OFICIAL, para que las personas que se crean con derecho á ellos, puedan hacer las oportunas reclamaciones en el plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio:

Número del pliego	Fecha de la Imposición			PUNTO DE ORIGEN	NOMBRE DEL DESTINATARIO	PUNTO DE TÉRMINO	Valor declarado Pesetas Cts.
	Día	Mes	Año				
1.639	25	Abril	1909	Madrid.	Fernanda Lamas.	León.	275
32	22	Julio	1912	León.	D. A. Castro.	Santiago de Compostela.	1.000

Lo que se hace público á los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Remo.—Madrid, 18 de Septiembre de 1914.—El Director general, *Ortuño*.

### MINAS

**DON JOSÉ REVILLA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Manuel Vázquez Valles, vecino de Oviedo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 25 del mes de Septiembre, á las nueve y treinta, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *El Fulano*, sita en término de Candemuéla, Ayuntamiento de San Emiliano, paraje Villartues. Hace la designación de

las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N.º: se tomará como punto de partida una calicata situada al Sur de la llerca de lebrantío de Amallo Alvarez, y desde él se medirán 400 metros al N., y se colocará la 1.ª estancia; de ésta 300 al O., la 2.ª; de ésta 500 al S., la 3.ª; de ésta 400 al E., la 4.ª; de ésta 500 al N., la 5.ª, y de ésta con 100 al O., se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el de-

pósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.336. León 25 de Septiembre de 1914.—*J. Revilla*.

### Anuncio

Se hace saber á D. Leoncio Alvarez, vecino de Santander, que el Sr. Gobernador ha resuelto, con fecha de hoy, declarar sin curso las solicitudes de registro presentadas el 21 de los corrientes, para las minas de hulla nombradas «Baudilio», «San Miguel», «Alberto» y «Pilar», por no ajustarse sus designaciones á las prescripciones reglamentarias.

León 25 de Septiembre de 1914.—*E: Eugenio Jefe, J. Revilla*.

RELACIÓN de los aspirantes á cubrir plazas de Camineros-Peones que han sido admitidos á examen, y de los rechazados por no resultar probados, según los documentos presentados, las condiciones necesarias para ser admitidos á justificar las aptitudes que se exigen:

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	AYUNTAMIENTOS
<b>ADMITIDOS</b>			
1	Leonardo Alonso Llamas	Valdefuentes del Páramo	Valdefuentes del Páramo
2	Fernando Garrido Rodríguez	Almanza	Almanza
3	José Turienzo Prado	La Mata de Monteagudo	Renedo de Valdetuejar
4	Pelipe Andrés González	Riaño	Riaño
5	Pedro Babuena Ordóñez	Lorenzana	Cuadros
6	Juan Antonio Ramos Casado	Santa Cristina de Valmadrival	Santa Cristina de Valmadrival
7	Román González González	Vega de Almanza	Vega de Almanza
8	Nazario Juárez Juárez	Lorenzana	Cuadros
9	Arsenio Álvarez González	Villayuste	Soto y Amio
10	Benjamín Ramos Martínez	Grajalejo	Villamoratiel
11	José Marcos Mariano	Mansilla de las Mulas	Mansilla de las Mulas
12	José Pérez Cuesta	Cea	Cea
13	Lorenzo García Turrado	San Félix de la Valdería	Castroalbón
14	José Pérez Manjón	Castroalbón	Idem
15	Atanasio Alonso Celada	Palacios de Jamuz	Quintana y Congosto
16	Juan Monje González	Siero de la Ribera	Boca de Huérgano
17	Rafael Gutiérrez García	San Miguel del Camino	Valverde del Camino
18	Lorenzo González Mata	Villaverde de Arcayos	Villaverde de Arcayos
19	Primitivo Ribera García	Villadangos	Villadangos
20	Rafael Fernández Sáenz	Valencia de Don Juan	Valencia de Don Juan
21	Daniel Bandera López	Pardavé	Matallana
22	Florentino Suárez Iglesias	Aralia	Láncara
23	Bernardo Bermúdez Riquera	Rellegos	Santas Martas
24	Tomás García Ribina	Tapla de la Ribera	Rioseco de Tapia
25	Juan Rodríguez García	Llanos de Alba	La Robla
26	Jerónimo Merino	Rioseco de Tapia	Rioseco de Tapia
27	Justiniano Hernández Descalzo	Destriana	Destriana
28	Florentino García Calvete	Tapla de la Ribera	Rioseco de Tapia
29	Julián Percejo Lagarto	Vallecillo	Vallecillo
30	Lino Cubos Arias	Rodanillo	Bembibre
31	Julián Ugidos Gutiérrez	Valverde del Camino	Valverde del Camino
32	Ignacio Benavides Acebas	Villoria	Villaveja de Orbigo
33	Silvino Cuesta Alonso	Barnledo	Boca de Huérgano
34	Juan Gutiérrez Rodríguez	Cea	Cea
35	Manuel Blanco Álvarez	Milla del Río	Carrizo
36	Luis Barrios Barrios	Molinaseca	Molinaseca
37	Ematerio Velasco Villa	Redollos	Lillo
38	José Bello Teijón	Trabadelo	Trabadelo
39	Evaristo Gutiérrez Asias	Vega de Perros	Barrios de Luna
40	Primitivo Morán Presa	Taranilla	Renedo de Valdetuejar
41	Pedro Orallo Velasco	Toreno	Toreno
42	Alberto Santalla Orallo	Idem	Idem
43	Anacleto Gómez García	Trabadelo	Trabadelo
44	Cayo Santalla Alfonso	Arganza	Arganza
45	José Afonso Fernández López	Cacabelos	Cacabelos
46	Federico Carbajo Ferreras	Barrio de Nuestra Señora	Santa Colomba de Curueño
47	Emilio Basanta Manzano	San Román de Bembibre	Bembibre
48	Nicolás García Llamas	Villaverde de Sandoval	Mansilla Mayor
49	Segundo Puente Robles	Valdelafuente	Valdefresno
50	Leoncilo Cuesta Gutiérrez	Los Espejos	Boca de Huérgano
51	Salvador Ramos Martínez	Grajalejo	Villamoratiel
52	José San Miguel Lindoso	Almázcara	Congosto
53	Juan Martínez Martínez	Valencia de Don Juan	Valencia de Don Juan
54	Francisco Alonso Álvarez	Burón	Burón
55	Manuel García Fernández	Maillo	Barrios de Luna
56	Remigio Martínez Álvarez	Onzonilla	Onzonilla
57	Lorenzo Marcos de Paz	Palazuelo de Orbigo	Turcia
58	Eduardo Gorgojo Gorgojo	Agadefa	Agadefa
59	Eulogio Pedroja García	Valdarrueda	Valdarrueda
60	Santiago Tomás Gutiérrez	Barnledo	Boca de Huérgano
61	Pedro Martino Granda	Ribota de Sajambre	Oseja de Sajambre
62	Manuel Álvarez Álvarez	Olleros de Alba	La Robla
63	Federico Mata Díez	Vega de Almanza	Vega de Almanza
64	Inocencio Álvarez Mariano	Boñar	Boñar
65	Andrés Fernández Espinosa	Grandoso	Idem
66	Manuel García Álvarez	Tapla de la Ribera	Rioseco de Tapia
67	Antonio Álvarez Rodríguez	Idem	Idem
68	Pablo Pérez Posado	Lordamanos	Cimanes de la Vega
69	Ramón García Gutiérrez	Almazara	Cármenes
70	Deogracias López Gutiérrez	Paradilla	Valdefresno
71	José del Amo Campo	Ardón	Ardón
72	Isidoro Gutiérrez Puente	Corvillos	Valdefresno
73	Sixto de las Heras Rodríguez	Altóbar de la Encomienda	Pozuelo del Páramo

Número de orden	NOMBRES	VECINDAD	AYUNTAMIENTOS
<b>RECHAZADOS</b>			
1	[Domingo Prada Parra.....]	[Santalla.....]	[Priaranza del Bierzo]
	Por haber cumplido 35 años antes de la fecha de admisión.		
2	[Gregorio Rodríguez Díez.....]	[Tapla.....]	[Rioseco de Tapia]
	Por haber sido declarado inútil en el servicio militar.		

Lo que se hace público por medio de este anuncio, á fin de que los candidatos admitidos se presenten en el local de esta Jefatura de Obras públicas situado en la plaza de Torres de Omaña, núm. 2, el día 5 de Noviembre próximo, para ser reconocidos y tallados, continuando en los días sucesivos las demás operaciones.  
León 26 de Septiembre de 1914.—El Ingeniero Jefe, *Luis González*.

**OFICINAS DE HACIENDA**  
**ADMINISTRACIÓN**  
**DE CONTRIBUCIONES**  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**Industrial**  
**Circular**

Debiendo procederse por los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia á la formación de la matrícula de la contribución industrial, en el plazo que determina el art. 68 del vigente Reglamento de la referida contribución, llamo muy especialmente la atención de dichos señores encargados de confeccionarlas, acerca de las prevenciones siguientes, que han de observarse rigurosamente en confección:

1.<sup>ª</sup> Las matrículas se ajustarán estrictamente en su redacción al modelo núm. 3 que se inserta en el Reglamento del Ramo.

2.<sup>ª</sup> Deberán ser incluidos todos los industriales que figuren en la del año anterior y no hayan sido baja, así como los que hayan sido alta, bien por expediente ó bien por declaración espontánea del interesado, y ésta haya sido comunicada una vez aprobada por esta Administración.

3.<sup>ª</sup> No serán incluidos los que habiendo sido baja, hubiera sido ésta aprobada y comunicada al Ayuntamiento por esta oficina así como tampoco los que habiendo sido declarados fallidos, fuesen publicadas en el BOLETÍN OFICIAL.

4.<sup>ª</sup> A los industriales comprendidos en los epígrafes 114 y 115 de la tarifa 2.<sup>ª</sup>, se les consignará con claridad los pueblos que recorren con sus carruajes, número de caballerías que tienen para el arrastre y kilómetros de recorrido; asimismo á los de los epígrafes 338 al 405 de la tarifa 5.<sup>ª</sup>, se les detallará el número de piedras que utilizan, tiempo que muelen (más de seis meses al año; menos de seis meses; de tres ó menos de tres) y la clase de molituración que practican y número de aparatos de cerchado y clasificadores que estén en relación con las piedras.

5.<sup>ª</sup> No deberán ser incluidas las Sociedades anónimas y comanditarias, las cuales pasarán á tributar por el impuesto de utilidades.

6.<sup>ª</sup> Serán también incluidas las concesiones de saltos de agua ó aprovechamientos hidráulicos de fuerán motriz, las cuales pagarán en la forma siguiente: Según la Real orden de 25 de Abril de 1904, cuando los motores hidráulicos desarrollen la fuerza en la forma que previene la letra A de dicha Real orden, pagarán un recargo de 15 por 100 sobre el importe de las cuotas.

Si son de las comprendidas en la letra B, el recargo se reducirá al 10 por 100.

Si están incluidas en las de la letra C, el expresado recargo se reducirá al 5 por 100.

Por último, dice el párrafo del caso 3.<sup>º</sup> de la citada Real orden que, tanto en las inscripciones en matrícula como en las liquidaciones de alta ó baja, se consignará el importe de las cuotas sujetas al recargo, y el tipo de éste 15, 10 ó 5 por 100, agregando la frase por el empleo de la fuerza hidráulica permanente, temporal ó parcial, según los casos.

7.<sup>ª</sup> La matrícula deberá formarse por triplicado, más la lista cobratoria; el original será reintegrado con una póliza de peseta por pliego ó fracción de él y con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta cada uno de los pliegos ó fracción de éste de las copias y listas.

8.<sup>ª</sup> Se acompañará á la matrícula certificación en que se haga constar el tanto por 100 de recargo municipal, acordado dentro, siempre, del límite del 13 por 100 en los pueblos menores de 50.000 habitantes, y del 32 en los mayores de esta cifra ó capitales de provincia, autorizado por la ley de 29 de Diciembre de 1910.

9.<sup>ª</sup> Las industrias comprendidas en los epígrafes 111, 113, 114, 115 al 118, inclusive, de la tarifa 2.<sup>ª</sup>, así como las de la Sección 2.<sup>ª</sup> de la tarifa 5.<sup>ª</sup>, contribuirán desde luego con el recargo del 13 por 100, aun-

que no lo hayan acordado las Corporaciones, por cuanto ese recargo ha de ingresar en el Tesoro, por tratarse de industrias que se ejercen en varios términos municipales.

10. En los Ayuntamientos en que no se ejerza industria alguna, se remitirá por los Sres. Alcaldes certificación en la que así se haga constar, según ordena el art. 67, incurriendo, si no lo verifican, en las responsabilidades señaladas en el art. 172, párrafo 6.<sup>º</sup>

11. Remitirán otra certificación en la que se haga constar, á tenor de lo dispuesto en el art. 106 del citado Reglamento, la exposición al público de la matrícula, por término de diez días, en los sitios de costumbre de cada localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, señalando el día y número en que tuvo lugar dicha inserción.

12. Remitirán asimismo la relación y declaración de aitas presentadas por los industriales que en su término municipal ejerzan alguna de las industrias comprendidas en la Sección 2.<sup>ª</sup> de la tarifa 5.<sup>ª</sup> ó de patentes, ó sea en ambulancia, las cuales no deben ser incluidas en matrícula, debiendo ser sólo las de la Sección 1.<sup>ª</sup> de esta tarifa, cuyas cuotas, como irreducibles, se harán efectivas de una sola vez y deben figurar en la última casilla por su total importe.

13. Al final de la matrícula se consignará, además de un resumen por cada una de las cuatro tarifas y Sección 1.<sup>ª</sup> de la tarifa 5.<sup>ª</sup>, una escala de cuotas y contribuyentes, sin incluir los recargos.

La falta de cumplimiento de cualquiera de las prevenciones señaladas, así como de los documentos que á la matrícula han de acompañar, serán causa de devolución, sin más examen, y en caso de reincidencia, se emplearán las medidas coercitivas que el Reglamento señala, extremo que lamentaría esta Administración tener que emplear; esperando, pues, de la actividad y celo de los señores Alcaldes y Secretarios, el más exacto cumplimiento del servicio, el cual,

con el fin de que pueda ser cumplido por esta Administración antes del 20 del próximo Diciembre, según ordena el art. 68 del Reglamento del ramo, empezarán á cumplir estos trabajos en 1.<sup>º</sup> de Octubre próximo, y terminarán antes del 20 de Noviembre, y una vez transcurridos dichos períodos de tiempo, se aplicará á los morosos lo dispuesto en el art. 70.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

León 21 de Septiembre de 1914.  
El Administrador de Contribuciones,  
Gonzalo Polanco.

**AYUNTAMIENTOS**

Don Manuel García Lazo, Secretario del Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros.

Certifico: Que en el acto de la sesión celebrada por la Junta municipal de este Ayuntamiento el día 11 del actual, se encuentra el siguiente particular:—«Visto el arbitrio sobre paja y leña que la Comisión propone para cubrir el déficit de 1.709 pesetas 19 céntimos, y teniendo en cuenta que no es posible introducir economía alguna en los gastos, por ser indispensables para cubrir las atenciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, por estar ya aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente, por unanimidad, también, se acordó aprobar la proposición del arbitrio extraordinario sobre paja y leña hecho por la respectiva Comisión para cubrir el expresado déficit, cuyos artículos consienten el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de paja y 100 kilogramos de leña, sin que este impuesto exceda del 25 por 100 del precio medio que dichos artículos tienen en esta localidad, lo cual está dentro de la proscripción marcada en el art. 139 de la vigente Ley Municipal.—Y por último, se acordó que el presente acuerdo se fije al público por espacio de quince días, y que una vez transcurrido dicho plazo,

se remita el expediente al Sr. Gobernador civil de la provincia.»

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente, de orden del Sr. Alcalde y con su visto bueno, en Cubillas de los Oteros á 16 de Septiembre de 1914.—Manuel García.—V.º B.º: El Alcalde, Andrés García.

**TARIFA** de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de este Ayuntamiento en la sesión anteriormente transcrita:

Artículo: paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Número de unidades: 3.150.—Precio medio de la unidad: una peseta.—Derechos en unidad: 23 céntimos.—Producto anual calculado: 724 50 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Número de unidades: 4.300.—Precio medio de la unidad: una peseta.—Derechos en unidad: 23 céntimos.—Producto anual calculado: 989 pesetas.

Total: 1.713,50 pesetas.

Cubillas de los Oteros 16 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Andrés García.—El Secretario, Manuel García.

#### Alcaldía constitucional de Ponferrada

No habiéndose celebrado por falta de número la sesión para que fué convocada la Junta de partido el día 11 del actual, se convoca nuevamente para la que ha de tener lugar el día 5 de Octubre próximo, á las once de la mañana, á fin de examinar, y, en su caso, aprobar el proyecto de presupuesto carcelario para 1915, y la cuenta correspondiente al año último.

Ponferrada 25 de Septiembre de 1914.—Aniceto Vega.

Don Francisco Moría Gallego, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Truchas.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies que se expresan en la tarifa que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit de 2.366,50 pesetas que resultan en el presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1915, así como también solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días; durante los cuales podrán presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndolo que pasado dicho plazo, no será atendida ninguna que se presente.

#### TARIFA

Artículo: paja de cereales.—Uni-

dad: 100 kilogramos.—Precio medio: 1,20 pesetas.—Arbitrio: 10 céntimos de peseta.—Consumo calculado: 9.275 unidades.—Producto anual: 927,50 pesetas.

Artículo: hierba.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 8 pesetas.—Arbitrio: 16 céntimos de peseta.—Consumo calculado: 5.995 unidades.—Producto anual: 959,21 pesetas.

Artículo: leña.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio: 60 céntimos de peseta.—Arbitrio: 3 céntimos de peseta.—Consumo calculado: 15.995 unidades.—Producto anual: 479,79 pesetas.

Total: 2.366,50 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos de la regla 2.ª de la Real orden-circular de 3 de Agosto de 1878.

Truchas 15 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Moría.

#### Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Resultando un déficit de 4.166 pesetas en el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos, formado para el próximo año de 1915, sin haber posibilidad de conseguir la nivelación, el Ayuntamiento y Junta, para cubrir el mismo, acordaron proponer al Sr. Gobernador civil la imposición de un arbitrio módico extraordinario de 50 céntimos de peseta en cada unidad de 100 kilos, sobre los artículos de paja y leña que se consuman durante dicho ejercicio, cuyo consumo se calcula en 833.200 kilogramos, que no excede este arbitrio del tipo medio que llenen dichos artículos en la localidad, y que vienen á producir las 4.166 pesetas que resultan de déficit.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil, á fin de que ordene su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, para oír reclamaciones por quince días, pongo la presente en Val de San Lorenzo á 21 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Martín Alonso.

#### Alcaldía constitucional de Rodiezmo

El día 7 de Octubre próximo, y hora de las doce, se venderán en esta Alcaldía, dos reses mostrencas, que se aparecieron en el pueblo de Villanueva, de las señas que á continuación se expresan, si antes no se presentase su dueño á recogerlas.

#### Señas de las reses

1.ª Una yrgua vieja, de siete cuartas de alzada, poco más ó menos, negra, crin y cola largas, y an la nalga derecha la marca M y unos pelos blancos en el costillar derecho.

2.ª Un potro negro, como de un año, crin y cola largas y estrallado.

Rodiezmo 20 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Díez.

#### Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Formado el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días; durante el cual podrán formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Valverde del Camino 21 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Vicente Fernández.

#### Alcaldía constitucional de Alija de los Melones

Formado el proyecto del presupuesto municipal para el año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan presentarse.

Alija de los Melones 22 de Septiembre de 1914.—El Alcalde, Francisco Aparicio.

#### JUZGADOS

Don Fausto García y García, Juez de Instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal en virtud de haber fallecido en el término de Toldanos, y carretera de Adanero á Gijón, el día 7 de Agosto último, un pordiosero que, según noticias, se llamaba Felipe Sevilla Serrano, que decía ser de Valdepeñas, de unos 39 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, habiéndose acordado en dicho sumario llamar por el presente á los parientes del finado, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan á los efectos de lo dispuesto en el art. 169 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en León á 17 de Septiembre de 1914.—Fausto García.—Antonio de Paz.

#### Cédula de citación

Gómez Fernández (Federico), domiciliado últimamente en Callera, calle de Tetuán, número 1, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de La Bañeza dentro del término de diez días, para prestar declaración en el sumario que por dicho Juzgado se instruye por robo de géneros mercantiles.

La Bañeza 16 de Septiembre de 1914.—El Secretario judicial, Anesto García.

Don Antonio de Paz y de la Fuente, Oficial habilitado del Juzgado de primera instancia de León, por licencia del Secretario.

Certifico: Que en los autos ejecutivos que se dirá, se dictó la sen-

tercia comprensiva del encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á veintitrés de Septiembre de mil novecientos catorce; el señor D. Fausto García y García, Juez de primera instancia accidental de este partido; habiendo visto ms autos ejecutivos seguidos en este juzgado por el Prácurador D. Nicanor López, en nombre y representación de D. Vicente de la Granja, Director de la Sociedad de seguros «La Urbana», contra D. Lucinio Castro, vecino de Valdeiras, sobre pago de pesetas;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante por la referida cantidad de mil doscientas nueve pesetas con sesenta céntimos de principal, y mil pesetas más que se regulan necesarias para intereses y costas, hasta hacer traba y remate en los bienes embargados, y con su producto enterar y cumplido, pago al ejecutante. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, mediante la rebeldía del ejecutado, de no optarse por ésta personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fausto García.»

Y para que lo inserto se notifique por medio de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL al ejecutado D. Lucinio Castro, expido el presente en León á veintitrés de Septiembre de mil novecientos catorce.—Antonio de Paz.

#### ANUNCIO PARTICULAR

#### SOCIEDAD HULLERA VASCO-LEONESA

Habiendo acordado la Junta general extraordinaria de señores accionistas de esta Sociedad, en sesión de 24 del corriente, aumentar el capital social en 1.000.000 de pesetas, se invita á los actuales poseedores de acciones, de conformidad á lo prevenido en el art. 9.º de los Estatutos, á la suscripción de las 2.000 de la nueva emisión, con arreglo á las condiciones que están de manifiesto en las oficinas de la Sociedad, sitas en la calle de Hurtado de Amézaga, 8, de esta villa, en el plazo que media desde la publicación de este anuncio hasta el día 31 de Octubre próximo.

Bilbao 25 de Septiembre de 1914. El Presidente, José M.ª Obarri.—El Secretario general, José de Sagarminaga.

LEÓN: 1914

Imprenta de la Diputación provincial